



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

N° 221/2023

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PARA LA PROVISIÓN DE "SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE DATOS"

La **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en el Edificio Bernardino Caballero sito sobre la calle Alberdi N° 531 e/ Oliva y Gral. Díaz, de la Ciudad de Asunción, por una parte; representada en este acto por el Ing. **SANTE ENRICO VALLESE VERDOLINI**, en su carácter de Presidente del Directorio; y el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, con domicilio en la calle Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la Ing. Agr. **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**, en carácter de Presidente, por la otra parte, y que en conjunto serán denominados como Las Partes; convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que la componen:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Acuerdo Específico está enmarcado en el marco legal del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS*, celebrado en fecha 11 de mayo de 2023.

El presente Acuerdo Específico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 2° inciso d.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto implementar servicios de comunicaciones de datos para el **SENAVE**, con el propósito de permitir que esta última cuente con los canales de comunicación de bienes y servicios que brinda la **COPACO S.A.**

El servicio a ser suministrado por la **COPACO S.A.** comprende el proyecto, el suministro de los enlaces indicados en el Anexo N° 1, mano de obra de instalación y el mantenimiento preventivo y correctivo de dichos enlaces por el tiempo de duración del presente Acuerdo Específico.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS COORDINACIONES

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Específico, estarán coordinadas por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) del **SENAVE** y la Gerencia Comercial de la **COPACO S.A.**

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Específico, los coordinadores podrán designar un responsable por cada parte, para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Específico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

COPACO S.A. implementará y mantendrá los servicios indicados en el Anexo N° 1 de este Acuerdo Específico para el **SENAVE**.

Los recursos necesarios para proveer los canales de comunicación mencionados en el Anexo N° 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**

COPACO S.A. garantiza la alta disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan en el Área Metropolitana y 72 (setenta y dos) horas en el interior del país, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera la **SENAVE**. **Siempre que dichos reclamos, ya sean por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o que, al momento de las configuraciones requeridas, no mediaren eventos imputables a fuerza mayor o caso fortuito, establecido en la Cláusula respectiva en este Acuerdo.** Estos tiempos fijados están en concordancia a lo establecido para reposición de servicios.

M^g. Cynthia Cabello
Gerente Comercial
COPACO S.A.



Ing. Agr. RODRIGO L. GONZÁLEZ N.
Presidente - SENAVE

Los reclamos y los informes de reposición del servicio, serán direccionados por medio de canales de comunicación adecuados para el efecto. Se detallan a continuación:

Modo 1: Reclamo telefónico al (021) 729-0000, Atención Personalizada (24x7x365) para los Clientes Corporativos y Entidades del Estado.

Modo 2: Reclamo vía correo a soporte@copaco.com.py

Para ambos casos se le asignará un Ticket a fin de darle seguimiento técnico para la solución del inconveniente.

El Ticket creado se debe compartir a cuentascorporativas@copaco.com.py a fin de que el Ejecutivo de Cuentas designado al **SENAVE** pueda darle seguimiento para la solución ante cualquier problema Técnico y Administrativo.

SENAVE suministrará, instalará y pondrá en servicio la climatización, energía y puesta a tierra de los equipos, según requieran los mismos.

COPACO S.A. podrá realizar interrupciones programadas en el servicio de INTERNET, VPN e IPTV para posibilitar el mantenimiento de la red. En este caso, las interrupciones serán comunicadas con una antelación mínima de 72 (setenta y dos) horas, por cualquier medio (nota, telegrama, correo electrónico y otros), no debiendo exceder las 4 (cuatro) horas ininterrumpidas. Dichas interrupciones no serán objeto de descuento en la facturación de los abonos mensuales de los servicios mencionados.

CLÁUSULA QUINTA: COSTO Y FORMA DE PAGO

Se establece como costo total por el servicio referido en el presente Acuerdo Específico, la suma de Gs. **442.800.000** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos mil) IVA Incluido. Los detalles de la liquidación para la facturación correspondiente se indican en el Anexo N° 1.

La facturación se emitirá en forma electrónica y será remitida a la siguiente dirección de correo o alias institucional direccionadministrativa@senave.gov.py

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

En caso de ser necesario, Las Partes se reservan el derecho de implementar una fórmula de reajuste a fin de una aplicación más detallada en la composición de los montos a ser abonados por el **SENAVE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, el **SENAVE** pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones, por otra parte, la **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ANEXOS

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

CLAUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ENTRE LAS PARTES

Los recursos humanos designados por Las Partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **COPACO S.A.** y el **SENAVE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Este Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2023 y tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo ser prorrogado por otro periodo igual al inicialmente establecido. Si una de las partes no quisiese renovar el Acuerdo, deberá en forma expresa informar a la otra parte con 60 (sesenta) días de antelación al vencimiento del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN

El presente Acuerdo específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- De común acuerdo entre Las Partes.
- Por incumplimiento de una de Las Partes.
- Por suspensión de los trabajos imputables a algunas de Las Partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- En todos los casos de rescisión, previamente deberá realizarse la liquidación de cuentas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

COPACO S.A. y la **SENAVE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo Específico, toda vez que estén impedidos, por eventos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito.

Para los fines del presente Acuerdo, se considerarán fuerza mayor o caso fortuito a todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e inevitable, y fuera del control de Las Partes, se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito los que sin estar limitados, se mencionan a continuación, siempre que tales acontecimientos hayan tenido efectiva influencia, o producido interrupción para la ejecución del Acuerdo Específico y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- Huelgas generales, actos de sabotaje, hechos delictivos como robos debidamente demostrados por documentos públicos u otros medios probatorios, hechos culposos tales como cortes de cables atribuidos a, accidentes automovilísticos, usos negligentes de maquinarias agrícolas y otros daños a las infraestructuras o materiales de la COPACO S.A., así como maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- Catástrofes naturales, tales como sismos, pandemias, lluvias intensas de más de 10mm, vientos huracanados, con influencia demostrada en el área de implementación.
- Incendios, descargas eléctricas (atmosféricas u otros), explosiones y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.
- Por decisiones gubernamentales. Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra parte, de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de Las Partes, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente.

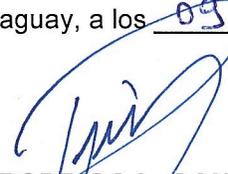
En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán **interrumpidos** por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio Específico, Las Partes resolverán cualquier divergencia por medio de una Negociación, en caso de no arribar a un acuerdo, llevarán dichas divergencias a una Mediación, como medio alternativo y en última instancia, Las Partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 09 días del mes de JUNIO del año 2023.




Ing. Agr. **RODRIGO L. GONZÁLEZ N.**
Presidente
**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE**


Ing. **SANTE E. VALLESE V.**
Presidente del Directorio
**COMPANÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.**


Mag. **Cynthia Cabello**
Gerente Comercial
COPACO S.A.

ANEXO N° 1

REQUERIMIENTOS DELSERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

1. Los servicios a ser proveídos por **COPACO S.A.** a la **SENAVE**, bajo el marco del presente Acuerdo Específico, se exponen conforme a los siguientes detalles:

TABLA N° 1: SERVICIOS DE INTERNET FIBER DEDICADO.

N°	Punto de Conexión del Servicio	Dirección	Servicio	Ancho de Banda	Tarifas (Gs/mes) IVA Incluido	Total por 24 meses
1	SENAVE Central - Edificio Planeta I	Humaitá N° 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción	Fiber Dedicado (Enlace Principal)	230 Mbps	9.430.000	226.320.000
			Fiber Dedicado (Enlace Redundante)	220 Mbps	9.020.000	216.480.000
Total (Gs)						442.800.000
<u>Características Generales del Servicio Fiber Dedicado</u>						
Conexión exclusiva con ancho de banda garantizado las 24 horas (no compartido), ancho de banda simétrico, full dúplex, acceso ilimitado y continuo las 24 horas del día, sin congestiones, incluye 1 (una) IP Pública estática asociada al enlace, infraestructura con redundancia geográfica para la conectividad a Internet.						

2. Condiciones Generales para la Facturación de los servicios

- Las facturaciones de los servicios otorgados serán efectuadas en forma mensual.
- En la primera facturación de los servicios correspondiente a los nuevos puntos de conexión, se procederá a la facturación del abono mensual del punto prorrateado según fecha de activación del Centro de Operaciones de Red (NOC). Asimismo, se procederá a la facturación de los costos únicos de enlace, equipos y accesorios ópticos.
- En caso de que la **SENAVE** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** para los servicios emanados del presente Acuerdo Específico, transcurrido un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá a emitir otra factura con un interés moratorio del 2 (dos) % mensual y transcurrido un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados



Ing. Agr. **RODRIGO L. GONZÁLEZ N.**
Presidente
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

Ing. **SANTE E. VALLESE V.**
Presidente del Directorio
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES
SOCIEDAD ANÓNIMA
COPACO S.A.

Mag. **Cyntia Cabello**
Gerente Comercial
COPACO S.A.

Lic. **Oscar Añas Gómez**
División Licitaciones y Convenios
COPACO S.A.